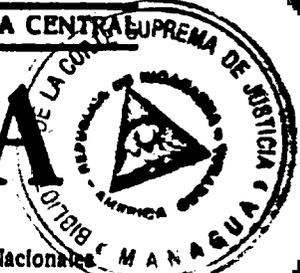


LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales MANAGUA



AÑO LIII

Managua, D. N., Sábado 29 de Enero de 1949

Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición. Pág. 193

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exclúyese la firma "M. Puschendorf y Cia. Ltda." y el nombre del señor Hermann Egner, de la lista de "personas afectadas" 193

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento 194

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 577. 194

SECCION JUDICIAL

Remates 196
 Títulos Supletorios. 196
 Marcas de Fábrica. 197
 Estatutos de la Empresa Minera de "El Setentrion" 198
 Citaciones de Procesados 200

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 765

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo que dice:

«La Corporación Municipal de Bluefields, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1º—El Nº 2º del acuerdo de 29 de Noviembre de 1948, de esta Municipalidad, aprobado por el Ejecutivo el 4 de Diciembre del mismo año, se leerá así:

«2º—La fracción Nº 150, del Plan de Arbitrios, se leerá así:

Nº 150—Las mercaderías que lleguen a Bluefields por medio de embarcaciones, desembarquen o nó en el Muelle Municipal, lo mismo que las que lleguen por vía aérea pagarán Veinticinco Centavos (C\$ 0.25), por cada bulto.

Art. 2º—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde el primero de Febrero próximo, debiendo publicarse en «La Gaceta».

Bluefields; diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—William Halsall. -- Macabeo Ugarte. -- H. Napoleón Duarte.--R. Agüero, Srío».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

II

Se leyó la solicitud del representante de la firma «M. Puschendorf y Cia. Ltda.» para que sea excluida de la lista de «personas afectadas» y se acordó emitir la siguiente resolución:

«Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados. Managua, D. N., Enero veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diez y un cuarto de la mañana. Vista la solicitud para que sea excluida de la lista de «personas afectadas» la firma «M. Puschendorf y Cia. Ltda.» o como figura en dicha lista, y siendo favorable dicha exclusión todas las razones alegadas, se Resuelve:

Excluir de la lista de «personas afectadas» la firma «M. Puschendorf y Cia. Ltda.», a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo Nº 276 del 28 de Agosto de 1943.—Elías Serrano.—O. Sevilla Sacasa.—Raf. A. Huezco.—Tirso Celedón, Srío.»

III

Se leyó la solicitud del Sr. Hermann Egner tendiente a que sea excluido su nombre de la lista de «personas afectadas» y se acordó emitir la siguiente Resolución:

«Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados. Managua, D. N., Enero veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diez y media de la mañana. Vista la solicitud del Sr. Hermann Egner para que sea excluido de la lista de «personas afectadas» y siendo satisfactorias las razones que ha, esta Comisión Resuelve:

Excluir de la lista de «personas afectadas» el nombre del señor Hermann Egner, a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943.—Elías Serrano.—O. Sevilla Sacasa.—Raf. A. Huezco.—Tirso Celedón, Srío.»

DISTRITO NACIONAL

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--A partir desde la fecha, nombra-se Colector de Comercio y Mesón, al señor Jorge Ubilla M., en sustitución del señor Felipe Largaespada, por alcance en sus cuentas retirado del servicio.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo cuando haya rendido la fianza de ley de cinco mil córdobas para responder a su actuación como tal.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Managua, D. N., 21 de Enero de 1949.

CIRCULAR Nº 577.

Señores Tesoreros de los Centros Educación Nacionales: Universidades, Facultades, Institutos y Escuelas de Bellas Artes, Normales y de Comercio.

Con el objeto de uniformar y poner en práctica el sistema a seguir en el manejo y fiscalización de los fondos que tienen a su cuidado, en lo sucesivo deberán atenerse a las disposiciones siguientes:

Previo a la toma de posesión, debe rendirse fianza hasta por la suma de C\$ 500.00, excepto la Universidad Nacional que será de C\$ 15.000.00.

Los Ingresos de esas Tesorerías serán colectados únicamente en las Boletas de Entero de los Centros Educativos, que éste Tribunal proveerá. Su reglamentación fué dictada según acuerdo de la Secretaría de Educación Pública Nº 258 del 22 de Noviembre de 1945 y que se copia al final de ésta Circular. Dicho acuerdo habla de Institutos y Escuelas Normales, pero éste Tribunal lo hace extensivo, para uniformarlos, todos los Centros Educativos Nacionales.

El acuerdo sanciona: Con C\$ 2.00, la discontinuación, lo que quiere decir que deben extenderlas en riguroso orden numérico, y con C\$ 15.00, por la pérdida de todos o cualquiera de los tres tantos de la Boleta sin perjuicio de las responsabilidades en que saliera implicada después de ulteriores investigaciones.

Las Boletas deben ser extendidas sin enmendaduras y su dicción bien clara, caso contrario debe anularse y enviarse los tres tantos a éste Tribunal.

En las actas de exámenes deben citarse los números de las Boletas donde fueron enterados los Derechos de Exámenes de los examinados, también los números de las Boletas donde pagaron la última mensualidad [pensión]. En el Libro de Matrículas el número de la Boleta donde fué pagado tal derecho. El control de pago de las pensiones mensuales de los alumnos, debe lle-

vase en un cuaderno donde se especifique los números de las Boletas en que fueron pagadas las pensiones mensuales correspondientes a todos los meses. Ejemplo:

Nombres	Pensión mensual
Juan Mora	C\$ 5.00
Francisco Jirón	1.00
Alberto González	5.00
etc. etc. etc.	

Mayo	Jun.	Jul.	Agto.	Sept.	Oct.	etc.
6734	6734	6899	6904			
6738	6738	6738	6738	6738	6738	
6830	6830	6856	6879			

Los incisos C) y e) del Art. 2º del acuerdo antes mencionado, establecen que los fondos deben ser depositados en el Banco Nacional de Nicaragua y que debe enviarse mensualmente, el extracto o Estado de Cuentas del Banco, junto con las Boletas de Depósitos.

Los recibos de egresos o comprobantes de pagos, deben citar el número y fecha de la autorización de Educación Pública [Inc. b] del Art. 2º] adjuntando al recibo, copia de dicha autorización. Los recibos por pagos de Derechos a los Miembros de los Tribunales Examinadores, de la Dirección, Secretaría y del Tesorero, deben citar los Nos. de las Boletas de Entero donde fueron pagados el total de los Derechos.

Todos los comprobantes de pagos deben especificar el número del Cheque, cuando así sea pagado, el Vo. Bo. del Director del Centro, y se les adherirán los Timbres Fideles de Ley (C\$ 0.02 por cada C\$ 10.00 o fracción). Si dichos timbres son pagados por las Casas Comerciales en la Administración de Rentas, conforme informes mensuales, deben decirlo las facturas.

Para que los recibos sean claros y expeditos, pueden ser impresos los esqueletos que contengan los detalles requeridos.

Presentación de Cuentas

Hará dos legajos: uno de Ingresos, que contendrá los duplicados de las Boletas de Entero y los tres tantos de las anuladas; y otro de Egresos, que contendrá: El Estado de Cuenta y las Boletas de Depósitos del Banco, los Cheques ya cancelados por dicho Banco y los recibos comprobantes de pagos con sus accesorios. Los legajos sujetarán los documentos con ataches y serán numerados. Ejemplo carátula: Legajo Nº _____, que contiene _____ documentos de Ingresos y Egresos de la Tesorería de _____, correspondientes al mes de _____, numerados del 1 al _____.

El Estado Movimiento resumidos de Ingresos y Egresos] que habla el Inc. d) del Art. 2º del acuerdo, será presentado así:

Movimiento de Ingresos y Egresos, habidos en la Tesorería de _____

_____ a cargo de _____, durante el mes de _____

C A J A

Existencia anterior		C\$	56.00
INGRESOS:			
Matriculas		C\$	890.00
Pensiones de a C\$ 1.00			100.00
Pensiones de a C\$ 5.00			560.00
Derechos de Exámenes Ordinarios			6.60
Derechos de Exámenes Extraordinarios			11.00
Otros Ingresos			0.00
		C\$	1.567.60
	Suman		C\$ 1.623.60

EGRESOS:			
Depositado en el Banco Nacional de Nicaragua s/ Boletas de Depósito Nos. 1/4		C\$	1,523.00
GASTOS MENUDOS (Inc. c) Art. 29)			
Recibo No. 1 de _____	C\$	10.00	
Recibo No. 2 de _____		15.00	
etc. etc.		18.00	43.00
GASTOS, PAGOS, DERECHOS s/ Aranceles:			
Dirección, recibos Nos. 7/9	C\$	1.20	
Secretaría recibos Nos. 8/10		1.20	
Tesorero recibos Nos. 10/11		0.60	
Miembros de Tribunales Examinadores, recibos Nos. 515	C\$	12.00	C\$ 15.00
Existencia final			C\$ 42.60

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Existencia anterior		C\$	1.200.00
INGRESOS: Depósitos s/ Boletas Nos. 1/4			1.523.00
	Suman		C\$ 2.723.00
EGRESOS:			
Cheque No. _____ Comp. Pago No. _____ de _____	C\$	134.00	
Cheque No. _____ Comp. Pago No. _____ de _____		124.00	
Cheque No. _____ Comp. Pago No. _____ de _____		568.00	C\$ 826.00
Existencia Final			C\$ 1.897.00

Las anteriores disposiciones también deben ser del conocimiento del Director del Centro, quien deberá poner su Vo. Bo. en los Estados de Cuenta y de los que se enviará copia al Ministerio de Educación Pública. Avise estar entendido y en caso de duda, consulta. Atentamente,—Emilio Pereira, Presidente del Tribunal de Cuentas.

COPIA DEL ACUERDO

Nº 358

El Presidente de la República,

Considerando:

Que se hace necesario uniformar el sistema en el manejo y fiscalización de los fondos que tienen a su cuidado los Tesoreros de los Institutos y Normales del Estado,

Acuerda:

Arto. 19—Establecer en las Tesorerías de los Institutos y Escuelas Normales del Estado, una Boleta de Entero, en tres tantos: (Original para el interesado, duplicado para el Tribunal de Cuentas y el triplicado, para el Archivo de cada Tesorería). Esta boleta estará numerada y controlada por el Tribunal de Cuentas y todo ingreso deberá verificarse por medio de ella. Su discontinuación o pérdida será penada así:

Por la discontinuación C\$ 2.00 c/u
Por su pérdida 15.00 c

Arto. 29—Además de las atribuciones de que habla el Decreto Ejecutivo Nº 4 del 19 de Febrero de 1940, Arto. 16, tendrán dichos Tesoreros las siguientes:

- a) —Hacer enteros semanales en Caja por las colectas habidas de conformidad con las minutas levantadas en cada fuente de ingreso.
- b) - Todo gasto debe hacerse con previa autorización escrita de la Secretaría de Educación Pública, mediante recibos firmados en duplicado por los interesados en que se especifique claramente el motivo del egreso, el número del cheque con que se cancela y el Vo. Bo. del Director.
- e) —Deberá abrir en el Banco Nacional una cuenta que se denominará «Fondos Instituto o Normal». (Nombre del Establecimiento). Los cheques librados contra esta cuenta deberán llevar dos firmas: la del Tesorero y como contra-firma la del Director. Los depósitos se harán periódicamente y sólo se manejarán en Caja lo necesario para gastos menudos. Todo gasto mayor de Veinte Córdobas (C\$ 20.00) se hará por medio de cheque y los fondos de Caja fluctuarán en no más de Cien Córdobas . . (C\$ 100.00).
- d) —Remitir al Tribunal de Cuentas con copia a la Secretaría de Educación un Es-

tado mensual de Ingresos y Egresos habidos durante el mes, clasificando primero los ingresos y después los gastos correspondientes a ese período, acompañando los duplicados de las boletas que será el comprobante de ingreso y el de los egresos el duplicado del recibo de los interesados.

- e) —Remitir cada mes un extracto de la cuenta en el Banco Nacional detallando los depósitos hechos y los cheques librados, al que se acompañará un tanto de la boleta de depósito.
- f) —Pasar cada mes un estado descompuesto de Caja y rendir fianza de que habla el inciso 1) Arto. 16 de la Ley antes mencionada.
- g) —Toda autorización de gastos emitida antes de la vigencia de esta ley, queda sin ningún efecto, y las que en el futuro se den deberán ser ordenadas por la Secretaría de Educación Pública en oficio que se transcribirá al Tribunal de Cuentas para su control.

Esta ley principiará a regir el 22 del corriente y deroga cualquiera otra que en sus conceptos fundamentales se oponga a ella.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación, Pública, Lorenzo Guerrero.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8892

Once mañana catorce Febrero mil novecientos cuarentinueve, subastaráse diez y siete manzanas y media superficial terreno ubicado esta jurisdicción; lindante: Oriente, Paula Vega; Poniente, Rafael Malrena; Norte, Gilberto y Joaquín Carrillo; Sur, Juan Ramírez, Petrona Paiz, Leonor Obando.

Ejecución: Adrián Lacayo contra Francisco Leonor Obando.

Valorado un mil setecientos cincuenta córdobas. Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno Enero mil novecientos cuarentinueve.—C. Sotomayor, Srío. 170 3 2

Nº 8893

Tres tarde cuatro Febrero próximo, remataráse rústica Tisma, linda: Oriente, Guillermo Bermúdez; Poniente, Nicolás Morales; Norte, Alfredo Morales; Sur, Rosa Núñez.

Vale doscientos córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veinticinco Enero mil novecientos cuarentinueve.—V. Velázquez, Srío. 169 3 2

Nº 8900

Próximo siete Febrero entrante once de la mañana local este Despacho, subastaráse mejor postor finca urbana situada Masatepe lindante: Oriente, Alejandro Herrera Obregón y Manuel Ruiz, calle enmedio, Poniente, Sucesión Teodoro Murillo y Manuel Ruiz, Norte, Sucesión Pío Mercado, Sur, Sucesión Nazario Ruiz.

Base Dos Mil Cuatrocientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. Alegria.—H. Montealegre, Srío. 181 3 2

Nº 8899

Once mañana siete Febrero próximo remataráse este Juzgado casa y solar pertenecientes Francisco José Núñez, representado su madre Josefa Ramírez, sitio barrio Santa Ana esta ciudad, limitado: Oriente, Candelaria Acevedo; Poniente, Andrea Aguilar; Norte, Manuel Lezama; Sur, Catalina Altamirano, por ejecución Santiago Solano.

Base dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Managua, veintisiete Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. Bendaña, Srío. 182 3 2

Nº 8902

Tres tarde quince Febrero entrante remataráse tres predios, dos rústicos, jurisdicción Villa Santa Teresa, y una urbana en dicha Villa, primera, doce manzanas inculta, linda: Oriente, Benjamín Conrado; Poniente, camino público; Norte, Víctor M. López; Sur, Benjamín Conrado; otra, inculta veinte manzanas, linda: Norte, la de Santos Pérez; Sur, Francisco Romero Borge; Oriente, Emilia Cortes; Poniente, Juana Flores; urbana, solar treinta por por treinta, casa ocho varas largo en tabicada, linda: Oriente, predio Juana Flores; Poniente, Josefa Jirón; Norte, María Vado; Sur, Arturo Cortes.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución de Manuel Cerda contra Salvador, Petrona Ynez, Ana Rosa y Juana Yrene, todos Cerda Pérez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintiseis Enero mil novecientos cuarentinueve.—Leónidas Sánchez, Srío. 183 3 1

Nº 8901

Tres tarde doce Febrero próximo, base doscientos córdobas, ejecución José Dolores Navarrete contra sucesión Manuel Martínez, remataráse en este Juzgado finca rústica ubicada lugar llamado "Guayacán", esta jurisdicción, cuatro manzanas cabida, limitada: Oriente, Antonio Nicaragua; Poniente, Ladislao Aguirre; Norte, camino público; Sur, río Guayacán.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinticinco Enero mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 184 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8614

El señor Félix Ismael se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa de habitación en el pueblo de la Mina La India, embarrada, de tejas, sobre horcones, que mide treinta varas de cañón por el frente y diez varas sobre la calle norte y mide siete varas de ancho en toda la extensión de la casa, con dos corredores y una cocina que mide nueve varas de largo por cinco de ancho, de tejas y sobre horcones. Y bajo los linderos: Norte, calle enmedio, casa de L. Raúl Cerna, antes de Pedro Roque; Sur, calle enmedio, casas de Guillermo Valle y Arturo Manzanares; Este, casa de Juan Rivera y Occidente, casa y solar de Ernesto Mixter. La estima en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho preséntese en término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Santa Rosa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.—Juez Local Civil, Herminio García—Emet. Murillo, Srío. 2567 3 2

Nº 8484

Santiago López solicita título supletorio, huerta cuatro manzanas extensión, ubicada sitio Tolapita, esta jurisdicción, casa pajiza, parada sobre horcones, pozo brocal madera, cercado, huerta piñuelas. Lindante: Oriente, terrenos Tolapa; Poniente, Ser-

vanda Salmerón; Norte, Servanda Salmerón; Sur, Victoria Brenes.

Interesados opónganse término legal.

Larreynaga, trece Noviembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—César Mayorga.—Crisanto López, Secretario. 2456 3 2

Nº 8429

Candelario Gutiérrez solicita título supletorio predio rústico llamado Potrerillos, jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, Marcos Umanzor; Occidente, mediando quebrada La Camaira, Santiago Mejía; Norte, Damián Miranda; Sur, Emilia Sánchez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cinco Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srío. 2486 3 2

Nº 8322

Juana Guzmán solicita título supletorio de una casa y solar en el cantón San Felipe, en esta ciudad. El solar tiene siguientes linderos y dimensiones: Norte, calle en medio, Juana Guzmán y Margarita Talavera, mide cuarenta y siete varas; Sur, Rosa Marengo e Irene Pérez, cuarenta y nueve varas; Oriente, Gregorio Guzmán, veinticinco varas y Poniente, Florentín Véliz, mide veinticinco varas, calle en medio.

Adquirió de los señores Fulgencio e Isabel Guzmán.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Corregido—Irene.—vale.—Will. Miranda, Srío. 2331 3 2

Nº 8430

Agapito Rivera Cano, unión hermano Teléforo Rivera Cano, solicita título supletorio predio rústico llamado El Pastoreo, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Sabas Talavera, Presentación González; Occidente, Sabas Talavera, Guadalupe Talavera; Norte, Margarito Gutiérrez; Sur, camino de Telpaneca al Ojoche.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cinco Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srío. 2405 3 2

Nº 8329

Ernesto Sánchez y Juana Salinas solicitan título supletorio casa y solar situados barrio Subtlava, esta ciudad, solar medida linderos siguientes: Oriente, calle en medio, Eudomilia Mercado, mide cuarentiuna varas; Poniente, Felipa Campos y Baltazar Muñoz, mide cincuentitres y media varas; Norte, Salvador Vásquez, mediando calle, mide noventidós varas y Sur, Petrona. Suazo, mide noventicinco varas.

Vale doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 1º. Local Civil. León, seis Noviembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Moisés Casco.—R. Oscar Santos, Srío. 2324 3 2

Nº 8423

José Castillo Rodríguez solicita título supletorio predio urbano barrio El Calvario esta ciudad, de treinta y tres varas una tercia frente Norte, treinta y tres varas fondo, treinta y tres varas una tercia frente Oeste, cien varas fondo formando una "T", contiene medlagua sobre horcones, embarrada, entejada, nueve varas largo siete ancho, pozo. Lindante: Oriente, Pedro Arauz Moreno; Occidente, Martín Arauz, calle en medio; Norte, Quinta Meneses, calle en medio; Andrés Torres, Samuel Mendoza, que li-

mitan también Oeste y Oriente; Sur, Pedro Arauz Moreno.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Estell diez y siete Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho. Ocho de la mañana.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2411 3 2

Nº 8426

Pedro González Ochoa, mayor edad, casado, agricultor, domiciliado en Matiguás, este Departamento, solicita título supletorio finca rústica de como cincuenta manzanas, situada cañada "La Cebadilla", jurisdicción Matiguás, conteniendo potreros, árboles cacao, frutales, despaldas y casa habitación, todo lindante: Oriente, finca César Zeledón; Occidente, finca Valentín Torres; Norte, finca Emilio Obando; y Sur, finca Pedro Torres.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Juzgado Distrito. Matagalpa, diecisiete noviembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Angel Rizo, Srío. 2410 3 2

Nº 8411

Inés Torrez, de este domicilio, solicita título supletorio de una finca de agricultar como de quince manzanas de extensión situada en el lugar La Lima de esta jurisdicción compuesta con una manzana de maíz y maicillo y media manzana de frijoles sembrados. Dicha propiedad la hubo por compra que le hizo a la señora Jesús Rulz según carta de venta que conserva en su poder hace más de diez años la que está bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Pablo Torres; Occidente, propiedad de Claudio Torres y propiedad de los herederos de Zacarías Torres; Norte, propiedad del mismo Pablo Torres y propiedad de los mismos herederos de Zacarías Torres y Sur, propiedad del mismo Claudio Torres, la que ha poseído como suya en nombre propio. Estimala en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil del pueblo de San Nicolás del Departamento de León a las dos de la tarde del día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Es conforme con su original.—Leandro Camas V.—Teodoro Centeno, Srío. 2398 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 8704

The-Nestlé Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MANZARINA

para proteger: substancias usadas como alimentos o como ingredientes para alimentos.—Oyense oposiciones término legal.—Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 30 3 3

Nº 8702

Societe Anonyme Conte, de Paris, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

A L A S K A

para proteger: creyones, porta-creyones, porta-lápices, porta-plumas, plumas, gomas de borrar (borradores), tinta, cola, papel y generalmente artículos

de oficina de toda clase.—Oyense oposiciones término legal.—Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L.

28 3 3

Nº 8705

Cia. Anms. Toddy Venezolana, de Caracas, República de Venezuela, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**DOS
EN
UNO**

para proteger: productos alimenticios en forma líquida o en polvo con sabor a chocolate, y productos conteniendo leche en cualquier forma.—Oyense oposiciones término legal.—Ministerio de Fomento, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

31 3 3

Nº 8703

Societe Anonyme Conte, de Paris, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CRAYOLOR

para proteger: creyones, porta-creyones, porta-lápices, porta-plumas, plumas, gomas de borrar (borradores), tinta, cola, papel, y generalmente artículos de oficina de toda clase.—Oyense oposiciones término legal.—Ministerio de Fomento.—Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

29 3 3

Nº 8769

Les Laboratoires Français de Chimiotherapie S. A., de Paris, Francia, hace presentado este Ministerio solicitando depósito y registro esta marca de fábrica y comercio:

STEROGYL

para proteger: Productos farmacéuticos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

87 3 2

Nº 46

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MINERA
DE «EL SETENTRION»

«Leopoldo Argüello Gil, Notario Público de la República de Nicaragua, Certifica: Que ha tenido a la vista el Libro de Ac-

tas de Sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Empresa Minera de «El Setentrion», sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de este país, libro que se encuentra debidamente foliado, sellado, timbrado y registrado y en el cual desde el folio 1 al 37 se encuentra el Acta que integra y literalmente dice así:

«ACTA NUMERO UNO: Primera Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a la seis de la tarde del día diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los suscritos nos reunimos con el fin de constituir la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía «Empresa Minera de El Setentrion», que es una sociedad anónima, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según consta en la escritura pública número noventa y cinco autorizada en esta ciudad de Managua por el Notario doctor Leopoldo Argüello Gil, a las doce y media de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscrita a las cuatro de la tarde del día ocho de Noviembre del año corriente, bajo el número 340, páginas 169 a la 185 del Tomo IX, Libro 2º, del Registro Público Mercantil; y bajo el número 1084, páginas 62 a la 64 del Tomo IV, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento de Managua. Al efecto nos encontramos presentes, los Sres.: Gral. José Solórzano Díaz, agricultor, casado; doña María Martínez de Solórzano Díaz, de oficios domésticos, casada; Ingeniero don Saturnino Gámez, Ingeniero, casado; don Manuel García Otlea, negociante, soltero; y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, Abogado, soltero; todos los cinco mayores de edad, de este domicilio y dueños cada uno de los cinco de las siguientes acciones: el General Solórzano Díaz es propietario de cien acciones; la señora Martínez de Solórzano Díaz, de noventa y nueve acciones; el Ingeniero Gámez, de cuarenta y nueve acciones; el señor García Otlea, de una acción; y el doctor Rivas Gasteazoro, de una acción. Los accionistas que se encuentran presentes son los mismos que suscribieron la dicha escritura de constitución social y cada uno de ellos es dueño y legítimo poseedor del número de acciones que se deja expresado atrás. Las acciones que representan los socios presentes, suman noventa y cinco acciones o sea el total de las acciones suscritas hasta la fecha. El Presidente de la Junta Directiva Provisional, General don José Solórzano Díaz preside

esta Primera Junta General de Accionistas, Actúa como Secretario de la misma, el Ingeniero don Saturnino Gámez, Secretario de la dicha Junta Directiva Provisional. Lo anterior, de conformidad con lo convenido en la Cláusula Duodécima del citado Pacto Social. Con tales antecedentes se procede en la siguiente forma:

Primera:—El Presidente, General José Solórzano Díaz, declara abierta la sesión.

Segunda:—El Presidente, General Solórzano Díaz, expresa que el objeto de esta reunión es cumplir con lo establecido en la Cláusula Quinta del mencionado Pacto Social, principalmente el de redactar y aprobar los Estatutos de la Sociedad, lo cual, por otra parte, es necesario para completar y perfeccionar la organización legal de la Compañía, ya que los Estatutos con la escritura de fundación, han de registrarse en la Sociedad. Al propósito indicado y encontrándose dentro del plazo estipulado para este fin, el Presidente somete a la consideración y discusión de la Junta, un proyecto de Estatutos, el cual después de haber sido leído por el Secretario y discutido y votado, tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo, fué aprobado por unanimidad, en los términos que a continuación se expresan, quedando en consecuencia como los Estatutos que han de regir la Sociedad «Empresa Minera de El Setentrión».

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION»

Capítulo I

De la Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad:

De la Constitución

Arto. 19—La Compañía «Empresa Minera de El Setentrión»—la que para brevedad se designará en adelante con el solo nombre de «la Compañía», o bien de «la Sociedad»—es una sociedad anónima, constituida y organizada en escritura pública que autorizó el Notario doctor Leopoldo Argüello Gil, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a las doce y media de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrita a las cuatro de la tarde del ocho de Noviembre del mismo año, bajo el No. 340, a páginas de la 169 a la 185 del Tomo IX, Libro 20 del Registro Público Mercantil; y bajo el No. 1084, a páginas de la 62 a la 64 del Tomo IV, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento. Se declara que la Sociedad conforme a las leyes de Nicaragua, no necesita tener un sello social.

De la Denominación

Arto. 29—La Sociedad se denominará, como se deja expresado, «Empresa Minera de El Setentrión». Para brevedad o para fines de propaganda o comerciales podrá abreviarse la denominación, con la de «Emp. Minera de El Setentrión», y más abreviadamente, con las de «Empresa del Setentrión», «Emp. del Setentrión» o «Minera del Setentrión».

Del Domicilio

Arto. 39—La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua. La Junta de Directores acordará, cuando así lo creyere conveniente a los intereses sociales, el establecimiento de sucursales, agencias u otra clase de oficinas en cualquier otra ciudad o lugar, ya sea dentro o fuera de la República.

Del Objeto

Arto. 49—La Sociedad tendrá por objeto la explotación de todos los negocios que en su mayor amplitud abarquen la industria minera y todos los demás que en su sentido más alto se indican y comprenden en la cláusula tercera del pacto social.

De la Duración

Arto. 59—La duración de la Sociedad será de cincuenta años, empezados a contar de la fecha en que se inscriban los presentes Estatutos en el Registro Público Mercantil de este Departamento puesto que la escritura social ya fué inscrita en los Registros Públicos Mercantil y en el de Personas, como queda expresado atrás.

Capítulo II

Del Capital Social y de las Acciones

Del Capital Social

Arto. 69—El capital inicial de la sociedad es de Veinticinco mil córdobas, equivalentes a Cinco dólares, moneda de los Estados Unidos de América, computados al tipo actual de cambio del quinientos por ciento, o sea de cinco córdobas igual a un dólar. Dicho capital social está representado y dividido en doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas que llevarán sus respectivos números del uno al doscientos cincuenta, con un valor cada acción de cien córdobas, equivalentes a veinte dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al dicho tipo oficial actual de cambio de quinientos por ciento. Podrán emitirse nuevas acciones, siempre que lo requiera la necesidad de la compañía y así lo disponga la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de la escritura social.

De los Socios

Arto. 79—La Sociedad la integran todas las personas que posean acciones de la misma, ya sean las que las adquirieran por

suscripción, traspaso o endoso o a cualquier otro título legal, singular o universal, así como también las personas que en lo sucesivo llegaren a poseer las nuevas que se emitan. La adquisición de una o varias acciones a cualquier título que sea, implica la absoluta conformidad del adquirente con los términos de la escritura social, con los de estos Estatutos y con los Reglamentos de la Compañía.

Clases de Acciones

Arto. 89.—Las acciones de capital, como se dijo, son nominativas y no podrán ser convertidas en acciones al portador; tienen voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas y sus legítimos poseedores tienen derecho a elegir y a ser electos miembros de la Junta Directiva y Vigilantes. Asimismo tienen los demás derechos, así como las obligaciones que prescribe la Ley, el pacto social y estos Estatutos. La forma de numeración de las nuevas acciones que se emitan será dispuesto por la misma Junta General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social: No habrá acciones remuneratorias de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena de la escritura social.

[Continuará]

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8847

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Agenor Rodríguez, Sebastián Rodríguez Acevedo y Alejandro Rodríguez Tercero, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de lesiones en las personas de Francisco Rodríguez, de veinticinco años de edad y de Melitón Rodríguez, de diez y siete años de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Limay; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento y decisión del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviesen presentes.

Recuérdase a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos individuos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Estelí, once mañana, diez y nueve Enero, mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme. Ciudad Estelí, veinte Enero, mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

27 1

Nº 8807

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Juan Escoto Centeno, de generales ignoradas, para que dentro del término de

quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Adán Rayo, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar la sentencia que se dictena los efectos como si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo. 17 1

Nº 8866

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Julio Montalván, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Isidro R. Vargas, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar la sentencia que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo. 18 1

Nº 8805

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Salgado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Crescencio Salgado, quien fué de cuarenticinco años de edad, casado, agricultor con residencia en Jucuapa Abajo de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo. 19 1